



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2018-16338849- -APN-DGAD#MD – ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE BÚSQUEDA SUBMARINA A FIN DE LOCALIZAR E IDENTIFICAR AL SUBMARINO A.R.A. SAN JUAN -

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

Me dirijo a usted en el marco de las actuaciones de la referencia, que ingresan para que esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES tome intervención, remitido por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

-I-

De tal modo, en el orden N° 215 se adjunta el documento identificado como IF-2018-29494866-APN-DGAJ#MD, de fecha 19 de junio de 2018, mediante el cual el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA, remite las actuaciones por las cuales tramita la Contratación Directa N° 4/18 para la adquisición del servicio de búsqueda submarina a fin de localizar e identificar al submarino A.R.A. “SAN JUAN” (proceso de Compra N° 340/1-0004-CDI18).

En relación con ello, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS solicita que esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES se expida respecto de los siguientes extremos:

“i. la identidad de los sujetos que pueden operativamente modificar los datos de un proveedor en el sistema:

ii. el carácter subsanable de la inconsistencia de la carga de datos en el SIPRO, en virtud del alcance de los artículos 66 y 67 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/2016 y 25 del Manual de Contrataciones aprobado por Disposición 62/2016”.

-II-

Que previo a todo, esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, señala que su intervención se circunscribirá exclusivamente a las cuestiones específicamente consultadas.

A su vez, corresponde puntualizar que son ajenos a la competencia de este Órgano Rector los temas técnicos, económicos y aquellos en que se evalúen razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

Sabido es que no es ésta una instancia de revisión de los actos dictados por las jurisdicciones y entidades

comprendidas en el Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Con mayor razón debe decirse, entonces, que este Órgano Rector carece de facultades para instruir al MINISTERIO DE DEFENSA respecto a cómo debe proceder en el marco del procedimiento de marras, desde que la decisión del curso a seguir es exclusiva de la autoridad competente de la jurisdicción consultante, quien podrá ceñirse –o apartarse fundadamente y bajo su responsabilidad– de las opiniones brindadas tanto por los órganos técnicos como por su servicio permanente de asesoramiento jurídico.

-III-

Antecedentes relevantes.

A título ilustrativo, es dable mencionar que de las constancias obrantes en el expediente EX2018-16338849- -APN-DGAD#MD se desprende que para el Proceso de Compra N° 340/1-0004-CDI18 -cuyo acto de apertura tuvo lugar el día 2 de mayo de 2018- fueron confirmadas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones “COMPR.AR” las siguientes ofertas: 1) FALCON HIGH TECH AMERICA SRL; 2) SEA SISTEMAS ELECTRÓNICOS ACUÁTICOS; 3) IGEOTEST GEOSCIENCES S.L.; 4) BAHÍA GRANDE LN SA; 5) PROIOS SALVAGE S.A.; 6) GRUPO HGM TECNOLOGÍAS SUBMARINAS S.A.; 7) WILLIAMSON & ASSOCIATES INC.; 8) OCEAN INFINITY INC. y 9) CIA SUD DRAGADOS S.A.) (v. en el orden 35, IF-2018-19914540-APN-DGAD#MD).

Ahora bien, de la compulsión de la documentación vinculada por la firma IGEOTEST GEOSCIENCES S.L. surge lo siguiente:

- Marcelo DEVINCENZI (en carácter de administrador y representante de la sociedad española CONTROL Y PROSPECCIONES IGEOTEST SOCIEDAD LIMITADA (CIF/NIF/NIT N° B-17511940) y el propio Marcelo DEVINCENZI por derecho propio constituyeron en España la sociedad IGEO MINING EXPLORATION & SERVICES SOCIEDAD LIMITADA (CIF/NIF/NIT B-55178248) (v. en el orden 73 el RE-2018-19918713-APN-DGAD#MD).
- Luego, IGEO MINING EXPLORATION & SERVICES SOCIEDAD LIMITADA cambió su denominación social a IGEOTEST GEOCIENCIAS Y EXPLORACIONES SOCIEDAD LIMITADA pero conservó su Número de Identificación Fiscal (B-55178248) (v. en el orden 74 el RE-2018-19918769-APN-DGAD#MD).
- Posteriormente, la sociedad IGEOTEST GEOCIENCIAS Y EXPLORACIONES SOCIEDAD LIMITADA, que hasta ese momento era una sociedad integrada por DOS (2) socios (Marcelo DEVINCENZI y CONTROL Y PROSPECCIONES IGEOTEST SL) se transformó en una sociedad unipersonal, integrada por UN (1) único socio: Marcelo DEVINCENZI (v. en el orden 75 el RE-2018-19918809-APN-DGAD#MD). Así quedó configurada bajo la denominación IGEOTEST GEOCIENCIAS Y EXPLORACIONES SLU, siendo la última “U” de unipersonal.
- A lo expuesto cabe agregar que en el Proceso de Compra N° 340/1-0004-CDI18 se presentó IGEOTEST GEOSCIENCES SL con el número de CIF/NIF/NIT: B-17511940. Sin embargo: i) La Declaración Jurada de Intereses está a nombre de CONTROL Y PROSPECCIONES IGEOTEST SL NIF: B-17511940 (v. en el orden 70 el RE-2018-19918397-APN-DGAD#MD); ii) La tarjeta con el Número de Identificación Fiscal (NIF) emitida por la Agencia Tributaria de España y acompañada en el expediente es a nombre de IGEOTEST GEOCIENCIAS Y EXPLORACIONES SLU (B-55178248) (v. en el orden 76 el RE-2018-19918836-APN-DGAD#MD) y III) La propuesta técnica está en folletería de IGEOTEST GEOCIENCIAS Y EXPLORACIONES SL (v. en el orden 78 el RE-2018-19918950-APN-DGAD#MD).

En el orden 187, páginas 1-13, obra el Dictamen de Evaluación de Ofertas -difundido en el portal web el día 1° de junio de 2018-, en cuyo marco se recomendó declarar fracasado el Renglón N° 1 por no contar con ofertas admisibles ni convenientes y adjudicación del Renglón N° 2 en favor de la firma IGEOTEST GEOSCIENCES, S.L. (ESB17511940), por ajustarse técnicamente a lo requerido, cumplir con la documentación prevista en el pliego de bases y condiciones particulares y su precio resultar conveniente.

En el orden 191 luce la presentación efectuada por la Dra. Valeria Laura CARRERAS –representante de familiares de los tripulantes del ARA “SAN JUAN”– fechada el 4 de junio de 2018, referente a la impugnación al dictamen de la Comisión Evaluadora (IF-2018-26598784-APN-DGD#MD).

En los órdenes 194 y 196 obran nuevas presentaciones de la Dra. Valeria Laura CARRERAS, de fechas 7 y 8 de junio de 2018, respectivamente, denunciando –entre otros extremos– la inelegibilidad de la firma IGEOTEST GEOSCIENCES S.L. (v. RE-2018-27297656-APN-DGD#MD y RE-2018-27489777-APN-DGD#MD).

En el orden 211 obran constancias que dan cuenta de consultas efectuadas a este Órgano Rector, respecto de la posibilidad de corregir un número de identificación tributaria de un proveedor extranjero cargado “erróneamente” en el Sistema Electrónico de Contrataciones “COMPR.AR” por parte del propio interesado al realizar la preinscripción y advertido luego de notificado el dictamen de evaluación (v. constancias embebidas al IF-2018-29412939-APN-CEO#MD).

Finalmente, en el orden 215 tomó intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA mediante IF-2018-29494866-APN-DGAJ#MD, de fecha 19 de junio de 2018.

Abordaje punto i.

Tal como señala la jurisdicción consultante, en cualquier tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios extranjeros están exceptuados de la obligación de inscripción en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO). Resulta oportuno aclarar, al respecto, que si bien la Disposición ONC N° 6/18 modificó el artículo 25 del Manual de Procedimiento aprobado por la Disposición ONC N° 62/16, dicha previsión se encontraba contemplada en la redacción original.

Aclarado ello, debe tenerse presente que la Comunicación General ONC N° 59/17 establece que quienes estén exceptuados de estar incorporados en el SIPRO, deberán igualmente realizar la preinscripción para participar en los procedimientos que tramiten por el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional (COMPR.AR).

En tal sentido, cabe indicar que el requisito de preinscripción resulta indispensable –exclusivamente en términos operativos y/o de usabilidad del sistema– a los fines de obtener en forma automática un usuario y una contraseña para poder presentar ofertas en la plataforma “COMPR.AR”.

Es decir, debe distinguirse el trámite de preinscripción del trámite de inscripción al SIPRO: el primero debe realizarlo el interesado sin intervención alguna de esta Oficina Nacional, a diferencia de lo que acontece en el trámite de inscripción al SIPRO en el que debe seguirse el trámite previsto en el artículo 5° del anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712783-APN-ONC#MM, que forma parte integrante de la Disposición ONC N° 64/16.

Queda claro, de este modo, que cuando se trata de un proveedor extranjero, el requisito de la preinscripción en el SIPRO-COMPR.AR es únicamente a los fines operativos –es decir, para poder cargar la oferta en la plataforma electrónica–, pero no conlleva ni el cotejo ni la verificación de la información cargada, como sí acontece en el trámite de inscripción.

A la luz de lo expuesto y habiendo compulsado las bases de datos que administra este Órgano Rector se advierte en el caso concreto objeto de consulta, lo siguiente:

- En fecha 6/02/2018: el proveedor ESB17511940 - IGEOTEST GEOSCIENCES, S.L. se pre-inscribió para poder participar como proveedor / usuario en el sistema. En dicha pre-inscripción el proveedor generó el usuario administrador legitimado: igeotest2018.
- 12/06/2018: El proveedor editó por sistema la razón social de su formulario de pre-inscripción. En paralelo, el proveedor generó el ticket nro. CONSD-3823 donde solicitó a esta Oficina el cambio de

número de identificación fiscal alegando que era incorrecto y adjuntó el certificado de CIF, con lo cual se procedió a su modificación.

- 13/06/2018: El organismo contratante envió un ticket consultando si es posible subsanar un error de carga de CIF con posterioridad a la difusión del Dictamen de Evaluación. En dicho ticket la respuesta final de esta Oficina fue: *"Estimados, en realidad no debieran haber dictaminado sobre un usuario con un NIT incorrecto. Si ya lo hicieron y todavía no adjudicaron, consulten con su área legal ya que es responsabilidad de su organismo la prosecución del procedimiento."*

De todo lo expuesto surge que la preinscripción y el cambio de razón social fueron realizados por el Administrador Legitimado del proveedor sin intervención ni del organismo contratante ni de esta Oficina Nacional, mientras que el cambio de NIT fue realizado por este Órgano Rector a pedido expreso del proveedor. Cabe destacar que esta operatoria es independiente de lo acontecido en el procedimiento de selección en cuestión, lo que se analizará a continuación.

Abordaje punto ii

En relación a este punto es preciso aclarar que el presente caso no se trata de una inconsistencia de carga de datos en el Sistema de Información de Proveedores, tal como manifiesta el organismo contratante en su consulta. Ello por cuanto todas las firmas involucradas son extranjeras y, como tales, están exceptuadas de la incorporación a dicho sistema y no se encuentran incorporadas al mismo.

Ahora bien, analizada la información en el contexto de la contratación y no solamente teniendo en miras el trámite de preinscripción, se entiende que tampoco se estaría frente a una inconsistencia acontecida al momento de la realización de la preinscripción por parte de la firma oferente, la cual podría haber resultado susceptible de ser subsanada, si no que se trataría de dos empresas diferentes (IGEOTEST GEOSCIENCIAS, S.L. (NIT ESB17511940) que fue quien presentó la oferta en el procedimiento a través del Sistema COMPR.AR –número de orden 69- e IGEOTEST GEOCIENCIAS Y EXPLORACIONES S.L.U. (NIT B55178248).

La oferta confirmada y, a su vez, la única que integra el orden de mérito para el Renglón N° 2 del Proceso de Compra N° 340/1-0004-CDI18 se correspondía con la razón social IGEOTEST GEOSCIENCIAS SL y con el número de NIF: B-17511940, mientras que: i) La Declaración Jurada de Intereses está a nombre de CONTROL Y PROSPECCIONES IGEOTEST SL NIF: B-17511940 (v. en el orden 70 el RE-2018-19918397-APN-DGAD#MD); ii) La tarjeta con el Número de Identificación Fiscal (NIF) emitida por la Agencia Tributaria de España y acompañada en el expediente es a nombre de IGEOTEST GEOCIENCIAS Y EXPLORACIONES SLU (B-55178248) (v. en el orden 76 el RE-2018-19918836-APN-DGAD#MD) y III) La propuesta técnica está en folletería de IGEOTEST GEOCIENCIAS Y EXPLORACIONES SL (v. en el orden 78 el RE-2018-19918950-APN-DGAD#MD).

Cabe destacar que es competencia de la comisión evaluadora de ofertas verificar el cumplimiento de los requisitos que deben cumplir las ofertas y los oferentes, más aún en los casos de proveedores extranjeros que no se inscriben en el Sistema de Información de Proveedores.

En virtud de todo lo señalado y considerando que IGEOTEST GEOSCIENCIAS SL (B17511940) e IGEOTEST GEOCIENCIAS Y EXPLORACIONES SL (B-55178248) son personas jurídicas distintas, se entiende que existe un error esencial en la oferta, motivo por el cual esta Oficina Nacional considera que esta cuestión no es susceptible de subsanación, conforme lo establecido en el artículo 66 inciso j) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Saludo a usted atentamente.

AL

DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

DEL MINISTERIO DE DEFENSA

Dr. Mariano ASTIZ CAMPOS

S. _____ / _____ D.